



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 No. 12C-23 Edificio Nemqueteba – Piso Mezannine

flia33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 601-3532666 Ext: 71033

Bogotá, D.C. 30 de abril 2024

Proceso: **11001-31-10028-2023-00074-00**

Audiencia Realizada en la Aplicación Lifesize

Inicio: 2:30 p.m., del 30 de abril 2024

Inicio de la grabación: 2:30 p.m., del 30 de abril 2024

Fin: 2:41 p.m. del 30 de abril 2024

Intervinientes:

Juez: Gloria Vega Flautero

Se deja constancia que en la diligencia también concurren de forma virtual la demandante Jazmín Mancera Barajas, su apoderada María Paula Sarmiento Barrero y el demandado John Alexander Díaz Aguilera.

Divorcio del matrimonio civil – Conciliación

Por lo anterior, la suscrita **Juez Treinta y Tres de Familia de Bogotá**, atendiendo a lo solicitado por las partes de consuno en esta audiencia con colaboración de la apoderada de la parte actora, en uso de sus facultades legales y administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

Primero: Aprobar el acuerdo a que llegaron las partes y en consecuencia se **Decreta** el divorcio del matrimonio civil, celebrado el día quince (15) de agosto de 2009, en la Notaría Sesenta y Ocho del círculo de esta ciudad, entre los señores Jazmín Mancera Barajas y John Alexander Díaz Aguilera, con base en la causal 9ª prevista en el artículo 154 del Código Civil, esto es por mutuo acuerdo.

Segundo: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, conformada por el hecho del matrimonio.

Tercero: Ordenar el registro de la presente providencia en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. Para tal efecto remitan los interesados esta decisión a la Notaría Sesenta y Ocho del círculo de Bogotá donde se encuentra registrado el matrimonio de las partes bajo el indicativo serial 04715193, así como a la Notaría Quinta de esta ciudad donde se encuentran registrados los nacimientos de la señora Jazmín Mancera Barajas en el indicativo serial 11107920 y el del señor John Alexander Díaz Aguilera bajo el indicativo serial 10273063.

Sírvanse las citadas Notarías a proceder de conformidad con lo ordenado en este numeral sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral tercero del artículo 44 del C.G. del P.

Cuarto: Con relación a la custodia y cuidado personal, alimentos y visitas del menor de edad Johan Alexander Díaz Aguilera las partes se estarán a lo dispuesto en el acta suscrita en la Comisaría Quinta de familia Usme I de esta ciudad el día veinticuatro (24) de agosto del año 2016.

Quinto: Sin especial condena en costas al existir acuerdo entre las partes.

Sexto: Por secretaria notifíquesele esta decisión a las señoras defensora de familia y procuradora judicial adscritas a este despacho, para lo de su cargo.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente será firmada por la suscrita de forma electrónica y su autenticidad se puede comprobar en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/Validar>

[Documento](#), se finaliza la diligencia siendo las 2:41 p.m. del día de hoy 30 de abril 2024, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Gloria Vega Flautero
Juez
Juzgado De Circuito
De 033 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb82bf44cc87d7b81cde2cc2c3400746c80be860131c6cb1ef80084d174a8a9e**

Documento generado en 30/04/2024 03:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>